

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MUNICIPIO URBANO DE VILLA GESELL

029

Villa Gesell, 22 NOV 1979

029

Visto: La Ordenanza N°5, sancionada el 20 de diciembre de 1978; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de modificar los sentidos de circulación de calles establecidos en la Ordenanza N°5, con motivo de un nuevo ordenamiento del tránsito vehicular por el sector céntrico de nuestra ciudad;

Por ello,

EL INTENDENTE DEL MUNICIPIO URBANO DE VILLA GESELL, en uso de las atribuciones del Departamento Deliberativo sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.-Establécese, para los PASEOS CIENTO NUEVE y CIENTO CINCO, sentido único de circulación vehicular de ESTE a OESTE, desde su intersección con la Avenida Dos hasta su intersección con la Avenida Cinco.-

ARTICULO 2º.-Establécese, para el PASEO CIENTO SIETE, sentido único de circulación vehicular de ESTE a OESTE desde su intersección con el Paseo Ciento Seis hasta su intersección con la Avenida Cinco.-

ARTICULO 3º.-Establécese, para el PASEO CIENTO DOS, sentido único de circulación vehicular de ESTE a OESTE desde su intersección con la Avenida Buenos Aires hasta su intersección con la Avenida Cinco.-

ARTICULO 4º.-Establécese, para el PASEO CIENTO UNO, sentido único de circulación vehicular de ESTE a OESTE desde su intersección con la Avenida Buenos Aires hasta su intersección con la Avenida Cinco.-

ARTICULO 5º.-Establécese, para los PASEOS CIENTO OCHO y CIENTO CUATRO, sentido único de circulación vehicular de OESTE a ESTE desde sus intersecciones con la Avenida Cinco hasta sus intersecciones con la Avenida Dos.-

ARTICULO 6º.-Establécese, para el PASEO CIENTO SEIS, sentido único de circulación de OESTE a ESTE desde su intersección con la Avenida Cinco hasta su intersección con el Paseo Ciento siete.-

ARTICULO 7º.-Establécese, para el PASEO CIENTO DIEZ, sentido único de circulación de OESTE a ESTE desde su intersección con la Avenida Cuatro hasta su intersección con la Avenida Tres.-

ARTICULO 8º.-Establécese, para el PASEO CIENTO DIEZ BIS, sentido único de circulación de ESTE a OESTE desde su intersección con la Avenida Tres hasta su intersección con la Avenida Cuatro.-



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MUNICIPIO URBANO DE VILLA GESELL

029 029-79

ARTICULO 9º.-Establécese para la AVENIDA CUATRO, sentido único de circulación vehicular de NORTE a SUR desde su intersección con Avenida Buenos Aires hasta su intersección con el Paseo Ciento Nueve.-

ARTICULO 10º.-Establécese, para la AVENIDA DOS, sentido único de circulación vehicular de SUR a NORTE desde su intersección con el Paseo Ciento Cuatro hasta su intersección con el Paseo Ciento Dos.-

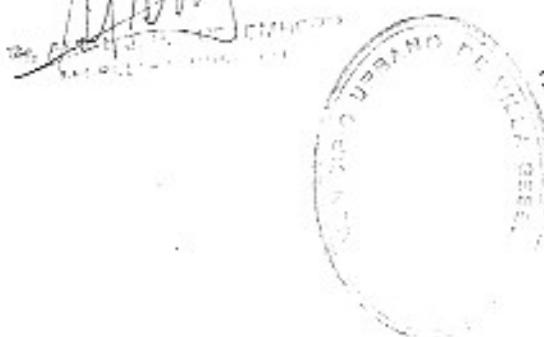
ARTICULO 11º.-Establécese, para la Avenida Cinco, sentido único de circulación vehicular de SUR a NORTE, desde su intersección con el Paseo Ciento Uno hasta su intersección con la Avenida Buenos Aires.-

ARTICULO 12º.-El propietario, el conductor y el poseedor del vehículo que estacionare o circulare de contramano, será sancionado con una multa de VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 25.000.-).- El monto de la multa se duplicará en caso de reincidencia.-

ARTICULO 13º.-La Dirección de Infraestructura y Servicios, procederá a la conveniente señalización de las calles alcanzadas por las disposiciones precedentes. El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la Partida 2.5.2.6 - Finalidad III - Señalización de Calles, del Presupuesto de Gastos en vigencia.-

ARTICULO 14º.-Derógase la Ordenanza N°5, sancionada el 20 de diciembre de 1978.-

ARTICULO 15º.-Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial, publíquese; oportunamente archívese.-



ESTEBAN PIDAL
ALCALDE MUNICIPAL

029 79